

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Junio de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 52 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEY SECA EN EL ES- TADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELEC- TORAL.....	2
--	---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEY SECA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 6o., 10 Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año 2008, respectivamente, se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se aprueba la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se cumplimenta la reforma elec-

toral conforme a los lineamientos dictados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 286 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 265 segundo párrafo de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respectivamente, solicitaron la colaboración de las autoridades estatales y enviaron a los ochenta y un Ayuntamientos la solicitud de apoyo para que el día primero de julio del presente año dispongan la suspensión de la venta o expedición de bebidas embriagantes en los establecimientos en cualesquiera de sus giros.

Lo anterior con sus respectivas excepciones en los municipios con destinos turísticos.

Que con base en lo anterior, y como lo dispone la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del Gobernador del Estado, proveer por todos los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y salubridad

pública en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado.

Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, ambos suscritos y ratificados por México en el año 1981; así como en los artículos 5 párrafo segundo de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 4 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el derecho a votar debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece la forma bajo la cual tendrá que desarrollarse la jornada electoral, para que el ciudadano pueda ejercer su derecho al sufragio, en un clima de paz, orden y civilidad.

Que con el propósito de proveer la tranquilidad, seguridad y salubridad pública en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero y que el artículo 286 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe la posibilidad de dictar medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se

sirvan bebidas alcohólicas para garantizar una jornada electoral con tranquilidad y libre de riesgos y conflictos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEY SECA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL.**

**Artículo Primero.** Se prohíbe la venta de toda clase de bebidas alcohólicas de cualquier graduación G.L., por un término de veinticuatro horas a partir de las cero (00:00) horas del día primero de julio hasta las veinticuatro (24:00) horas de ese mismo día, para los destinos turísticos ubicados en Acapulco, Zihuatanejo y Taxco de esta entidad federativa, y para el resto del Estado de Guerrero por un término de cuarenta y ocho (48) horas comprendidas entre las cero (00:00) horas del día treinta de junio hasta las veinticuatro (24:00) horas del día primero de julio, en ambos casos del año dos mil doce, en los establecimientos mercantiles que expendan este tipo de bebidas, tales como, de manera enunciativa y no limitativa: cantinas, bares, billares, cervecerías, cafés, depósitos de cerveza, vinaterías, bodegas, tiendas de abarrotes, misceláneas, discotecas, salones de fiesta, salones de eventos, restaurantes, fondas, taquerías, cenadurías, centros turísticos, balnearios, hoteles y en general cualquier tipo de establecimiento mercantil en el que se expendan ali-

mentos preparados o que se instalen temporalmente con motivo de ferias y tradiciones populares en la vía pública.

**Artículo Segundo.** La prohibición a que se refiere el artículo anterior, será aplicable aun para aquellos establecimientos que por su giro cuenten con autorización, licencia o permiso para expendirlas por parte de los Ayuntamientos, con independencia del lugar en que deba efectuarse el consumo del producto.

**Artículo Tercero.** Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas conforme a las leyes federales, estatales y municipales o administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cuando menos en un diario de circulación estatal, por una sola vez.


**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el transitorio anterior.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C.P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.86
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.11
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.36
<b>SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>	
<b>SEIS MESES</b> .....	\$ 312.27
<b>UN AÑO</b> .....	\$ 670.04
<b>SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO</b>	
<b>SEIS MESES</b> .....	\$ 548.50
<b>UN AÑO</b> .....	\$ 1081.42
<b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b>	
<b>DEL DIA</b> .....	\$ 14.33
<b>ATRASADOS</b> .....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.